

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 29 de octubre de 2001.

Nota n° 26

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de elevar a consideración del Cuerpo Legislativo que preside, el Proyecto de Ley por el cual se propicia la modificación de la ley provincial n° 3514. En efecto dicho proyecto tiende a subsanar ciertos aspectos de dicha ley, que fuera sancionada el 11 de Mayo de 2001 y por medio de la cual se creara el Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de los Municipios.

El objetivo del proyecto acompañado se refiere específicamente a su parte instrumental, la cual se estructura a partir de un Fondo Fiduciario Principal y una indefinida cantidad de fideicomisos Subordinados, denominados "individuales" a ser suscriptos en forma directa por cada uno de los Municipios adherentes y en virtud de las necesidades específicas de cada uno de ellos, como, asimismo, en función de la capacidad de garantizar la asistencia con bienes y/o derechos a ser cedidos a cada fideicomiso.

Cabe advertir que en la ley sancionada, específicamente en su Capítulo IV, se deslizó un error, al referirse solamente al Fondo Fiduciario Municipal y al preverse ciertos elementos relativos a los Contratos de Fideicomiso Individuales, pero sin advertirse en la norma que tales previsiones se refieren precisamente a ellos, prestándose, en consecuencia, a confusión con la normativa aplicable al Fondo Principal. En síntesis, no se refleja acabadamente en la norma legal sancionada la agilidad del sistema originariamente proyectado, por lo cual se sugiere, mediante la ley correctiva que se eleva, readecuar el esquema legal al originariamente previsto.

El esquema legal adecuado a la operatoria, y que el acompañado proyecto contempla, se ajusta a los siguientes criterios, a saber:

a) Constitución del Fondo Fiduciario Municipal, de conformidad al artículo 7°, es decir el fideicomiso principal, cuya finalidad es responder a los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

objetivos del Programa de Saneamiento Financiero y de Desarrollo Económico de los Municipios.

b) Suscripción de una indeterminada cantidad de Fideicomisos Individuales, de conformidad al artículo 10, que se subordinan el Fondo descripto en el punto a), que se acordarán directamente con cada Municipio en función de las necesidades y posibilidades financieras y patrimoniales de cada uno de ellos.

Debe tomarse en cuenta que el esquema propiciado establece que el Fideicomiso Principal, cuyas características y alcances se explicitan en el Capítulo IV, es susceptible de ser integrado por recursos de tipo genérico, y no relacionados con un Municipio en particular que puedan llegar a obtenerse una vez sancionada la ley, por ejemplo, fondos del Estado Nacional o préstamos de organismos internacionales de afectación específica, y que el Comité Directivo destine como lo considere a aquellos Municipios que adhieran al Programa de la ley n° 3514.

De esta manera queda plasmado en el texto legal que el referido Fondo Fiduciario Municipal sea el que realice la emisión de los bonos previstos en el artículo 16; posibilitándose la creación de un título homogéneo en cuanto a condiciones (tasa, plazo, inscripción en Caja de Valores, etcétera). En virtud de ello, cada Municipio, en función de sus posibilidades y de los recursos que comprometa, puede ir utilizando los títulos que se le adjudiquen en forma ordenada y controlada por el Comité Directivo.

Los Fideicomisos Individuales, enunciados en el Capítulo IV bis del proyecto correctivo, son aquellos que cada Municipio suscribirá para poder acceder a cualquier tipo de financiamiento dentro de la ley. Los Fideicomisos Individuales se integrarán con uno o más recursos de los previstos en el artículo 8°, para ser aplicados a los fines establecidos en el artículo 2° incisos a) y b), es decir, el saneamiento de las finanzas públicas municipales y el financiamiento de programas que conlleven a reestructurar la composición del gasto municipal y de las fuentes genuinas de financiamiento. Ningún Municipio aportaría recursos a un fideicomiso que no sea para su propia necesidad e interés.

Siendo que del texto original de la ley no surge claramente el Fideicomiso Principal es que se propone diferenciar los contenidos y alcances mediante la incorporación del Capítulo IV bis, conformándose, de esta



Legislatura de la Provincia de Río Negro

manera un Capítulo IV cuya denominación será la de "Fondo Fiduciario de Fotalecimiento Municipal", en el que se agrega la identificación de las partes intervinientes, lo que constituye un elemento fundamental dentro de cualquier contrato de Fideicomiso; y un Capítulo IV bis cuya rúbrica será "De los Contratos Individuales de Fideicomiso".

En síntesis, es de interés resaltar que del texto anterior no es posible estructurar un régimen legal acabado que permita constituir un Fondo Fiduciario Municipal y los Contratos de Fideicomiso Individuales y subordinados al principal, que permitan adecuar la operatoria a las necesidades particulares de cada Municipio, por lo que el artículo 7º queda totalmente desnaturalizado. En definitiva, se está legislando sobre los Fideicomisos Individuales que los Municipios suscribirán en el marco del Programa, revitalizándose de tal manera el espíritu de la norma proyectada.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley descripto, el que, dadas la trascendencia económica para la provincia y particularmente, para los Municipios, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tramitación en única vuelta, conforme al artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con respetuosa consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de octubre de 2001, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Economía contador, José Luis Rodríguez, de Gobierno contador. Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se modifica la ley n° 3514 mediante la cual se estableció el "Programa de Saneamiento Financiero y de Desarrollo Económico de los Municipios", introduciéndose una serie de modificaciones que, sin alterar el espíritu de la ley, potencian la utilidad del Fondo Fiduciario creado por aquella norma.



Atento al tenor del proyecto, y a la trascendencia institucional y financiera para los Municipios de la Provincia que reviste tal propuesta legislativa, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2°, de la Constitución Provincial por lo cual se remite copia del presente.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1º.- Sustitúyese la rúbrica del Capítulo IV de la ley nº 3514 "Fondo Fiduciario Municipal" por la de "Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal".

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 7° de la ley n° 3514 por el siguiente:

"CREACION-OBJETO.

"Artículo 7°.- Créase el Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal, con la finalidad de responder a los objetivos del presente Programa".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 8° de la ley n° 3514 por el siguiente:

"PATRIMONIO SUSCEPTIBLE DE SER FIDEICOMITIVO.

"Artículo 8°.- El Fondo Fiduciario creado en el artículo anterior podrá integrarse con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que les corresponda percibir a los Municipios por la distribución de la Coparticipación de Impuestos.
- b) Los fondos que les corresponda percibir en concepto de Tasas y otros tributos municipales.
- c) Los fondos que obtengan los Municipios de la gestión de cobranza de la cartera morosa proveniente de los derechos de cobro originados por obligaciones tributarias de los contribuyentes; como también, los que provengan del recupero por la realización de obras de infraestructura urbana, en mora o no, o por el flujo futuro de recupero estimado en el caso de obras proyectadas a realizar.



- d) Los fondos provenientes de los organismos multilaterales de crédito.
- e) La renta proveniente de sus operaciones financieras.
- f) Los fondos que se obtengan por la renta o realización originada por la cesión de bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal.
- g) Otros recursos, ya sean de origen nacional, provincial o municipal, que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- h) En ningún caso podrán destinarse recursos del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal para solventar o financiar gastos operativos corrientes y/o no asociados a los fines de esta ley".

Artículo 4°.- Incorpórese como artículo 8° bis a la ley n° 3514 el siguiente:

"PARTES.

"Artículo 8°.- bis.- Serán partes del Contrato de Fideicomiso a suscribirse, las siguientes:

- a) Fiduciante: cada uno de los Municipios que adhieran al régimen de la presente ley y que hayan suscripto el convenio previsto en el Artículo 3° de la presente ley, y el Estado Nacional o Provincial, en el caso de que efectúen aportes.
- b) Fiduciario: Río Negro Fiduciaria Sociedad Anónima.
- c) Beneficiarios: quienes resulten oportunamente designados conforme surja de cada Contrato de Fideicomiso.
- d) Fideicomisario: Los Fiduciantes".

Artículo 5°.- Establécese el Capítulos IV bis de la ley n° 3514 bajo la rúbrica "De los Contratos Individuales de Fideicomiso".

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 9° de la ley n° 3514 por el siguiente:



"CONTRATOS DE FIDEICOMISO INDIVIDUALES. OBJETO.

"Artículo 9°.- Los Municipios Fiduciantes suscribirán con el agente fiduciario los Contratos de Fideicomiso Individuales aprobados por el Comité Directivo a constituirse y la autoridad de aplicación designada en el artículo 9° y que tendrán por objeto la optimización de la operatividad del Programa creado en el artículo 1°".

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 11 de la ley n° 3514 por el siguiente:

"PARTES.

"Artículo 11.- Serán partes en cada uno de los Contratos Individuales de Fideicomiso a suscribirse, las siguientes:

- a) Fiduciante: cada uno de los Municipios que adhieran al régimen de la presente ley y que hayan suscripto el convenio previsto en el artículo 3° de la misma y, en su caso, el Estado provincial.
- b) Fiduciario: Río Negro Fiduciaria Sociedad Anónima.
- c) Beneficiarios: quienes resulten oportunamente designados conforme surja de cada Contrato de Fideicomiso.
- d) Fideicomisario: Los Fiduciantes".

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 12 de la ley n° 3514 por el siguiente:

"CESION FIDUCIARIA DE RECURSOS.

"Artículo 12.- Los Municipios deberán convenir con Río Negro Fiduciaria S.A. la gestión y administración del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal, a través de los Contratos Individuales de Fideicomiso previstos en el presente Capítulo, por los que la entidad asuma la calidad de agente fiduciario. A tales fines, deberán ceder la propiedad fiduciaria de los recursos al Fondo en la forma y con los alcances de la presente ley".

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 14 de la ley n° 3514 por el siguiente:



"EXTINCION DEL FONDO FIDUCIARIO DE FORTALECIMIENTOMUNICIPAL Y DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO INDIVIDUALES.

"Artículo 14.- Una vez cumplido su objeto o en el plazo de treinta (30) años, lo que ocurra primero, se producirá la extinción del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal quedando su liquidación y el cumplimiento de los contratos existentes sujetos a las disposiciones de la ley n° 24.441.

Los Contratos Individuales de Fideicomiso se extinguirán una vez cumplidos con los respectivos objetos o en el plazo que cada uno de ellos prevea, que en ningún caso podrá exceder los treinta (30) años".

Artículo 10.- De forma.